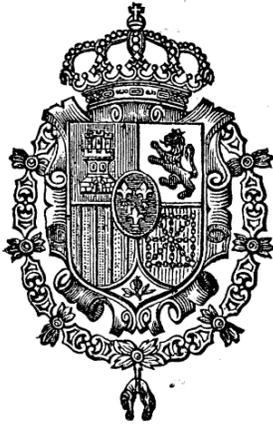


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Noticiando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Capitán de navío de la Armada D. Pedro de Aguirre.

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Disponiendo la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Extravío de una inscripción del 3 por 100.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Subasta para la adquisición de cartones de varias clases. *Banco de España.*—Extravíos de resguardos de depósitos.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Subasta para la ampliación de obras en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios en la ciudad de Toledo.

Disponiendo se publique en la GACETA la relación de los Alcaldes que en la última revista anual no han dado cumplimiento á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden acordando la distribución de asignaturas en la Facultad de Filosofía y Letras.

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para servicio de coches automóviles por las carreteras del Estado.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Manuel Acebal para que verifique los estudios de un tranvía eléctrico desde Oviedo á Gijón.

Relación de los aspirantes á examen en la próxima convocatoria para Torreros de faros.

Administración provincial:

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Subasta para el reemplazo de ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la primera zona de Albaida.—Notificando á los deudores por territorial que se expresan

una providencia acordando la enajenación en subasta de varios inmuebles.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Resultado de los sorteos de amortización de obligaciones verificados el 15 del actual.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Concurso para el suministro de uniformes para la Guardia municipal de esta localidad.

Administración de justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Pedro de Aguirre y Sáenz de Juano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Septiembre de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Real orden de 31 de Julio de 1897, dictada con objeto de reglamentar la circulación de coches automóviles por las carreteras, resulta insuficiente para regular tan importante materia.

Se trata, por una parte, del tránsito por vías de uso general utilizadas por vehículos que constituyen una industria naciente y digna de estímulo, de la que es lícito esperar en el porvenir un gran desarrollo como resultado de la rapidez y baratura de los transportes, que influirá en el fomento de la riqueza pública; pero al propio tiempo la introducción de un factor nuevo, que si no se dirige hábilmente puede ocasionar riesgos y dificultades para el tránsito general y deterioros graves en el firme y obras de fábrica para las carreteras, reclama el examen detenido por la Administración de las condiciones de marcha de los automóviles.

A fijar las precauciones, exigir las garantías indispensables que alejen peligros y perturbaciones en el tráfico, se encamina el presente reglamento, que establece las cláusulas que han de cumplirse para que la

circulación de los expresados carruajes por las carreteras pueda considerarse inofensiva, y como consecuencia la determinación de los requisitos que han de reunir los automóviles y sus conductores, para que el cumplimiento de las condiciones previamente fijadas sea posible y fácil.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Septiembre de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para servicio de coches automóviles por las carreteras del Estado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para el servicio de coches automóviles por las carreteras.

CAPÍTULO PRIMERO

CIRCULACIÓN DE LOS COCHES AUTOMÓVILES

Artículo 1.º La circulación de coches automóviles por las carreteras estará sujeta á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 2.º Bajo el nombre de coche automóvil, ó simplemente automóvil, se comprenden todos los carruajes movidos por fuerza mecánica.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS AUTOMÓVILES PARA CIRCULAR POR LAS CARRETERAS

Art. 3.º Para que un automóvil pueda circular por las carreteras, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Todos sus órganos y aparatos estarán dispuestos de manera que no constituya su empleo una causa especial de peligro, y que no produzca gran ruido, á fin de evitar el espanto de las caballerías.

b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias explosivas, inflamables ó corrosivas, estarán contruidos de modo que no tengan escapes, con objeto de impedir sus efectos peligrosos, tanto para el tránsito como para las vías públicas. Tendrán además la resistencia adecuada á la presión á que se les sujete.

e) Los órganos destinados á la dirección del mecanismo estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía. No tendrá el automóvil ninguna pieza que estorbe para ejercer la vigilancia necesaria, y los aparatos indicadores que el conductor deba consultar, estarán á la vista del mismo, y alumbrados durante la noche.

d) El carruaje se hallará dispuesto de tal suerte que obedezca con toda seguridad al aparato de dirección, pudiendo girar con facilidad en las curvas de pequeño radio.

e) Deberá estar provisto de dos sistemas de frenos suficientemente energicos, cada uno de los cuales baste por sí solo para detener ó atenuar automáticamente la acción del motor.

Por medio de éstos ó de una disposición especial se evitará el movimiento hacia atrás.

f) Cuando el peso del automóvil sin carga exceda de 250 kilogramos, llevará un mecanismo que permita la marcha hacia atrás.

g) Deberá asimismo llevar el vehículo una bocina ó campana de timbre sonoro, y en sus frentes faroles de colores, según se especifica más adelante.

Art. 4.º Cualquiera constructor ó propietario de coches automóviles podrá solicitar que sean reconocidos, dirigiendo al Gobernador de la provincia una instancia acompañada de la nota descriptiva.

Dicha Autoridad comisionará á un Ingeniero mecánico, si le hay en la localidad, ó en su defecto á un Ingeniero de Caminos, para que examine la referida instancia y los datos que se presenten, los cuales podrá exigir que se amplíen si lo estima necesario, y dispondrá que se sometan los automóviles á los ensayos y pruebas que considere precisas con objeto de cerciorarse de que reúnen las condiciones expresadas en el art. 3.º

Si el resultado fuese satisfactorio, se extenderá un acta en que se consignen las operaciones practicadas, y se entregará copia de ella, visada por el Gobernador, al constructor ó propietario.

La citada acta habilitará al automóvil para circular por todas las carreteras de España mientras conserve sus primitivas cualidades y se sujete además á las prescripciones que se establezcan en cada caso particular.

Cada carruaje debe llevar inscrito en caracteres bien visibles:

1.º El nombre del constructor, la indicación del tipo y el número de orden en la serie de ese tipo.

2.º El nombre y domicilio del propietario.

3.º El peso que cargue sobre cada rueda cuando lleve su carga máxima.

En el caso de que el Gobernador no considerase satisfactorio el resultado de las pruebas, ó de negarse á verificarlas el interesado, podrá éste recurrir en alzada á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 5.º Nadie podrá conducir un automóvil por las carreteras si no posee un permiso expedido por el Gobernador de la provincia en que tenga su domicilio. Con tal objeto, dicha Autoridad comisionará á la persona ó personas facultativas que estime oportunas, á fin de que examinen los antecedentes y documentos relativos á la aptitud del interesado, haciéndole las preguntas y sometiéndole á las pruebas que consideren necesarias.

En su vista, el Gobernador otorgará ó no el permiso solicitado, entendiéndose, en caso afirmativo, que este permiso no le exime de la responsabilidad personal ó de la subsidiaria de la empresa de quien dependa respecto de los daños que pueda causar.

CAPÍTULO III

CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES AISLADOS DE SERVICIO PARTICULAR

Art. 6.º El dueño de un automóvil aislado y de servicio particular que desee ponerlo en circulación por las carreteras, dará conocimiento de su propósito al Gobernador de la provincia en que resida, expresando su nombre y domicilio, y acompañando copia del acta de reconocimiento y habilitación del vehículo. El Gobernador lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Caminos, por si éste tuviere alguna observación especial que hacer, y si está de acuerdo con el citado funcionario, entregará al interesado un documento, mediante el cual quedará de hecho autorizada la circulación del vehículo por todas las carreteras de España; sujetándose á las prescripciones generales de este reglamento, á las generales que se dicten por la Dirección general de Obras públicas y á las especiales que en alguna provincia puedan regir transitoriamente, en consideración al estado excepcional de alguna de sus vías ó obras de arte.

Cuando el peso del carruaje exceda de 150 kilogramos, el conductor deberá poseer el permiso de que se ha hecho mérito.

En el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio por lo que á la provincia se refiere.

En ningún caso excederá la velocidad de 28 kilómetros por hora, aproximándose á ella solamente en terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá por regla general al máximo de 12 kilómetros por hora, pero en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías, se moderará la marcha lo necesario para evitar accidentes.

CAPÍTULO IV

CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES AISLADOS DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 7.º El que desee poner en circulación automóviles aislados con destino á servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando una nota expresiva de las carreteras que se han de recorrer y del tipo y condiciones de los automóviles, y además, copia del acta de reconocimiento de los mismos y los permisos de los conductores.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que éste informe si en atención á las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse considera necesario proponer condiciones especiales respecto á velocidad, carga máxima de los vehículos ó otras diversas.

Si el Gobernador estuviese conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas. En caso de disconformidad, ó cuando el peticionario no acepte la resolución del Gobernador, se elevará el expediente para su resolución á la Dirección general de Obras públicas.

Si el servicio solicitado se extendiese á varias provincias, el Gobernador ante quien se haya presentado la instancia, que deberá ser el de la provincia en que se domicilie la empresa, deberá, antes de resolver, comunicarla á los Gobernadores de las demás provincias interesadas, para que, previos los informes oportunos, expongan lo que estimen conveniente.

Si entre los informes mencionados hubiere alguna incompatibilidad, ó el Gobernador al resolver estuviese en desacuerdo con algunos de ellos, el expediente se elevará para su resolución á la Dirección de Obras públicas.

En ningún caso excederá la velocidad de estos automóviles de 25 kilómetros por hora, y solamente se aproximará á ella al circular por terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá á 10 kilómetros, salvo en los sitios estrechos, enfrente de las bocacalles y en curvas de pequeño radio, donde se moderará todo lo necesario para evitar accidentes.

CAPÍTULO V

CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES QUE REMOLQUEN OTROS VEHÍCULOS

Art. 8.º El que desee poner en circulación por las carreteras automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará en instancia dirigida al Director general de Obras públicas, acompañando nota expresiva del tipo y condiciones de los automóviles, peso de éstos y de cada uno de los vehículos remolcados, con su carga máxima por cada rueda, indicando la anchura de las llantas, composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que han de recorrer y puntos de parada, presentando además los certificados de reconocimiento y habilitación de los automóviles y de los permisos del personal encargado de dirigirlos.

La Dirección general remitirá la instancia, con los documentos que la acompañen, al Gobernador civil de la provincia, quien los pasará al Ingeniero Jefe de Obras públicas, á fin de que éste funcionario examine si aquéllos están completos y en debida forma, é informe cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprenda la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

El Gobernador elevará después el expediente, con su informe, á la Dirección general de Obras públicas para su resolución.

Si el servicio solicitado se extendiese á varias provincias, se seguirá en todas ellas una tramitación igual á la expresada.

Cuando el peticionario no se conforme con la resolución del mencionado Centro directivo, podrá recurrir en alzada al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 9.º La velocidad máxima de los trenes no excederá en ningún caso de 15 kilómetros por hora, aproximándose á ella solamente en terreno llano y despoblado ó de tránsito limitado, reduciéndose en las travesías á la mitad, y aun más en los sitios estrechos y peligrosos, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y á las particulares que en cada caso especial se establezcan.

Art. 10. Cuando los frenos de los vehículos remolcados no puedan manejarse por el conductor del automóvil, la maniobra se confiará á conductores especiales, en número proporcionado á la importancia del tren y á las condiciones de la vía.

CAPÍTULO VI

REGLAS APLICABLES Á LA CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE AUTOMÓVILES

Art. 11. El conductor de un automóvil por las carreteras estará obligado á presentar su permiso y el documento que acredite la habilitación del vehículo para circular, siempre que lo reclamen las Autoridades ó funcionarios competentes, ó sus agentes y delegados, como Ingenieros, Ayudantes, So-

brestantes, Capataces y Camineros afectos al servicio de las respectivas carreteras.

Art. 12. La presencia de cualquier automóvil se señalará durante el día con una bocina ó campana, y de noche, y sin perjuicio de las señales acústicas, con dos faroles encendidos, uno blanco y otro verde en el frente anterior, y uno rojo en el frente posterior.

Art. 13. Los órganos del mecanismo motor, frenos, aparatos de dirección y transmisión, ejes y demás elementos del automóvil se conservarán en buen estado, teniendo obligación el conductor de asegurarse constantemente de ello.

Art. 14. La velocidad de la marcha se disminuirá hasta suspender por completo el movimiento, siempre que pueda temerse algún accidente, desorden ó dificultad en la circulación.

Art. 15. El conductor no podrá separarse nunca del automóvil sin haber tomado antes las precauciones necesarias para prevenir todo accidente, evitar movimientos intempestivos del vehículo, y suprimir todo ruido del motor.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, los automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos á las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías.

Regirán también las multas allí señaladas para los casos en que se infrinjan los artículos de la referida Ordenanza de policía, si bien las podrá aumentar el Gobernador civil cuando á su juicio lo requiera la importancia de las faltas cometidas. La misma Autoridad señalará las que deban imponerse cuando circulen los automóviles sin la competente autorización, tanto para el conductor como para el vehículo, así como en los casos no previstos en este reglamento.

Art. 17. Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de conducción de viajeros se ajustarán á las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, en cuanto puedan serles aplicables.

Art. 18. El personal afecto á la conservación de carreteras por las que circulen automóviles ejercerá una inspección constante sobre este servicio, con arreglo á las instrucciones que les comuniquen sus Jefes, dando á éstos cuenta de las faltas que observen para la resolución que sea procedente.

Art. 19. El automóvil que por cualquiera circunstancia pierda alguna de sus condiciones reglamentarias será retirado de la circulación en tanto no justifique mediante nuevo reconocimiento que ha vuelto á poseerlas.

Art. 20. El conductor que en el transcurso de un año infringiere dos veces las prescripciones reglamentarias en lo que hace referencia á sus deberes, podrá ser privado de su permiso para conducir automóviles.

Art. 21. Las contravenciones á lo dispuesto en este reglamento que no tengan señalada pena especial, quedarán sometidas á la acción de los Tribunales de justicia.

Art. 22. El presente reglamento es aplicable en todas sus partes á las carreteras que se conserven por cuenta de las provincias, de los pueblos y de los particulares, debiendo, cuando se trate de vías provinciales ó municipales, emitir su informe el Director facultativo del respectivo servicio, sin perjuicio de acompañar el suyo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 23. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos crucen carreteras, habrá de manifestarse un ejemplar de este reglamento para conocimiento del público y demás efectos que procedan.

Art. 24. Queda sin valor ni efecto alguno para lo sucesivo la Real orden de 31 de Julio de 1897.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—Aprobado por S. M.—
RAFAEL GASSET.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que á continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse dichos reclutas del servicio militar activo, los cuales quedan en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 15 de Septiembre de 1900.

AZCARRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Castilla la Vieja y de las islas Canarias.

Relación que se cita.

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIONES DE HACIENDA — PROVINCIAS	ASIENTO DE TESORERÍA — Números de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Primera.....	Francisco Gil Correa.....	Badajoz, núm. 6.....	26	Septiembre..	1899	Badajoz.....	117
	Ildefonso Seguro Sancho.....	Idem.....	28	Idem.....	1899	Idem.....	137
Segunda.....	Antonio Fontalba Vivar.....	Ronda, núm. 15.....	27	Octubre....	1899	Málaga.....	16
	Juan Teva Díez.....	Huelva, núm. 38.....	28	Septiembre..	1899	Huelva.....	140
Séptima.....	Julián Román Crespo Valdunciel.....	Zamora, núm. 28.....	25	Idem.....	1899	Zamora.....	828
Canarias.....	José Suárez Falcón.....	Las Palmas.....	13	Noviembre..	1899	Las Palmas.....	43

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último, que ha reorganizado las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La distribución de las asignaturas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central será la que sigue:

ESTUDIOS COMUNES Á TODAS LAS FACULTADES

PRIMER GRUPO

Lengua y literatura españolas, clase diaria, acumulada á D. Cayo Ortega y Mayor, Catedrático numerario.

Lógica fundamental, clase diaria, Catedrático numerario D. Antonio Hernández Fajarnés.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, Catedrático numerario D. Juan Ortega y Rubio.

SEGUNDO GRUPO

Lengua y literatura latinas, clase diaria, Catedrático numerario D. Antonio González Garbín.

Teoría de la Literatura y de las Artes, clase diaria, D. José Surroca y Grau, Profesor Auxiliar.

Historia Universal, clase diaria, Catedrático numerario D. Miguel Morayta.

LICENCIATURAS

Licenciatura en Filosofía.

PRIMER GRUPO

Antropología.—Se dará en la Facultad de Ciencias.

Psicología superior, clase diaria, acumulada á Don Antonio Hernández Fajarnés, Catedrático numerario.

Ética, clase diaria, acumulada á D. José Campillo y Rodríguez, Catedrático numerario.

Lengua griega, clase diaria, Catedrático numerario D. José Alemany y Bolufer.

SEGUNDO GRUPO

Historia de la Filosofía, clase alterna, Catedrático numerario D. José Campillo y Rodríguez.

Psicología experimental.—Se cursará en la Facultad de Ciencias.

Lengua y literatura griegas, clase diaria, Catedrático numerario D. Enrique Soms y Casteln.

Licenciatura en Letras.

PRIMER GRUPO

Paleografía, clase alterna, Catedrático numerario D. Mariano Muñoz y Rivero.

Latín vulgar y de los tiempos medios, clase alterna, Catedrático numerario D. Vicente Vignau y Ballester.

Literatura española (curso de investigación), clase alterna, acumulada á D. Antonio Sánchez Moguel, Catedrático numerario.

Lengua griega, clase diaria, Catedrático numerario D. José Alemany y Bolufer.

Lengua árabe, clase diaria, Catedrático numerario D. Francisco Codera y Zaidín.

SEGUNDO GRUPO

Filología comparada del latín y del castellano, clase diaria, Catedrático numerario D. Ramón Menéndez Pidal.

Lengua y literatura griegas, clase diaria, Catedrático numerario D. Enrique Soms y Casteln.

Lengua hebrea, clase diaria, Catedrático numerario D. Mariano Viscasillas y Urriza.

Bibliología, clase alterna, Catedrático numerario D. Cayo Ortega y Mayor.

Gramática comparada de las lenguas indo-europeas, clase alterna, acumulada á D. Enrique Soms y Casteln, Catedrático numerario.

Licenciatura en Historia.

PRIMER GRUPO

Historia antigua y media de España, clase diaria, Catedrático numerario D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Historia Universal, edad antigua y media, clase diaria, Catedrático numerario D. Manuel María del Valle y Cárdenas.

Geografía política y descriptiva, clase diaria, Catedrático numerario D. B. Miguel García Romero.

Arqueología, clase alterna, Catedrático numerario D. Juan Catalina y García.

SEGUNDO GRUPO

Historia moderna y contemporánea de España, clase diaria, Catedrático numerario D. Fernando Brieva y Salvatierra.

Historia Universal moderna y contemporánea, clase diaria, acumulada á D. Manuel Sales y Ferré, Catedrático numerario.

Numismática y Epigrafía, clase alterna, Catedrático numerario D. Juan Catalina y García.

DOCTORADOS

Doctorado en Filosofía.

Metafísica, clase alterna, Catedrático numerario D. Nicolás Salmerón y Alonso.

Estética, clase alterna, Catedrático numerario Don Francisco Fernández y González.

Sociología, clase alterna, Catedrático numerario D. Manuel Sales y Ferré.

Filosofía del Derecho.—Se cursará en la Facultad de Derecho.

Doctorado en Letras.

Estética, clase alterna, Catedrático numerario Don Francisco Fernández y González.

Lenguas y literaturas neo-latinas, clase alterna, Catedrático numerario D. Antonio Sánchez Moguel.

Sanscrito, clase alterna, Catedrático numerario Don Mario Daza de Campos.

Gramática comparada de las Lenguas semíticas, clase alterna, acumulada á D. Mariano Viscasillas y Urriza, Catedrático numerario.

Doctorado en Historia.

Sociología, clase alterna, Catedrático numerario D. Manuel Sales y Ferré.

Historia de la civilización de los judíos y mulsumas, clase alterna, acumulada á D. Juan Ortega y Rubio, Catedrático numerario.

Historia de América, clase alterna, acumulada á D. Fernando Brieva y Salvatierra, Catedrático numerario.

Lenguas y literaturas neo-latinas, clase alterna, Catedrático numerario D. Antonio Sánchez Moguel.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto, mientras la situación del Tesoro público no lo consienta y no lo autorice la experiencia que se vaya adquiriendo en la implantación de la reforma decretada, en las Universidades de Barcelona, Granada y Salamanca, se darán las enseñanzas correspon-

dientes á la Licenciatura en la Sección de Letras, y en las de Sevilla, Zaragoza y Valencia las de la Licenciatura en la de Historia, conservando en la última el carácter de provincial que actualmente ostenta.

3.º Las asignaturas del primer grupo de los estudios comunes á las tres Licenciaturas se cursarán en todas las Universidades, estarán siempre á cargo de Catedráticos numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 18 del corriente, y continuará en ellas, con las denominaciones determinadas en el art. 12 del Real decreto de 20 de Julio, el mismo Profesorado numerario que en la actualidad las desempeñe en propiedad.

4.º Los Rectores de las Universidades de distrito remitirán á este Ministerio, antes del 26 del presente mes, las propuestas que formulen las Facultades, de la distribución de los Profesores en los restantes grupos, con sujeción á lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Julio último y de 18 del corriente.

5.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto del 18 de este mes, las asignaturas que forman los tres grupos de Paleografía y Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía, y Bibliografía y Literatura española (curso de investigación), no se incluirán en las propuestas de distribución que formulen las Facultades, ni se admitirá matrícula para ellas y los grupos de que forman parte en las Universidades de distrito, hasta tanto que sean provistas definitivamente en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

6.º En todas las Universidades, los Catedráticos de Lengua griega y de Lengua y Literatura griega alternarán en la enseñanza de sus respectivas asignaturas. Los de Historia Universal é Historia de España podrán guardar el mismo orden en sus enseñanzas, si así previamente lo acordaren.

7.º Se autoriza á los Rectores para que todas las variaciones del personal facultativo contenidas en esta Real orden, dictada de conformidad y para ejecución del Real decreto de 20 de Julio último, las comuniquen á los interesados y las hagan constar en sus respectivos títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa los fallecimientos siguientes, ocurridos en La Plata:

D. Francisco Alconada, natural de Medina de Río Seco, provincia de Valladolid. Los bienes relictos se calculan en unos 70.000 pesos, papel moneda argentino, todos, ó casi todos, gravados con hipotecas.

Doña Bernardina de la Iglesia, natural de Salamanca, donde nació el 20 de Febrero de 1869. Los bienes relictos, según informes particulares, son un depósito en el Banco Español, que no alcanzará 700 pesos moneda legal y dos salares situados en Morón, lugar del fallecimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

RELACIÓN de los aspirantes á examen en la próxima convocatoria para Torreros de faros, cuyos expedientes han sido presentados en tiempo oportuno y cumplen los requisitos prevenidos en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 22 de Junio últimos, con expresión de la capital en que desean ser examinados.

Número del registro.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOLICITANTES	TRIBUNAL en el que desean ser examinados.	Número del registro.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOLICITANTES	TRIBUNAL en el que desean ser examinados.		
3	D. Francisco Llorca Llorca.....	Valencia.	359	D. Pedro Juan Orozco Moncho.....	Valencia.		
21	Ricardo Caballero Peris.....		366	Gabriel Roselló Alzamora.....			
23	Vicente Ridaura Genovés.....		367	Bartolomé Sastre Rotger.....			
24	José Serret Cuartero.....		371	Jaime Tuduri Pablo.....			
28	Leopoldo Pla Botella.....		374	Eduardo Codina Ballester.....			
29	Nicolás Mas Rosselló.....		389	José García Ruiz.....			
31	Manuel Basallote Rodríguez.....		398	Ramón Roca Rayó.....			
32	Miguel Lliteras Cervera.....						
33	Juan Marroquín.....						
36	Luis Devesa García.....		1	Emilio Pérez Castillo.....		Cádiz.	
37	Francisco Imbernón Gallud.....		10	Adolfo Crespo Márquez.....			
42	Luis Beltrán Esteller.....		17	Francisco Luque Díaz.....			
45	Miguel Noguera Sorá.....		18	Domingo López Gutiérrez.....			
47	Jaime Ballester Femenia.....		20	Cristóbal Abrio Villeda.....			
48	Vicente Peris Tirado.....		55	Francisco Sánchez Muñoz.....			
49	Manuel Lorenzo Subida.....		58	José de la Fuente Martínez.....			
50	Gaspar Forteza Cambra.....		68	José Gámez López.....			
52	Mateo Vanrell y Camps.....		72	Francisco Prieto Vera.....			
54	Nonito Alfarás Albert.....		77	Luis Maresca y Parra.....			
57	Ildefonso Acosta Rivera.....		78	Blas Gómez García.....			
59	Mequiades Rafael Macián Viala.....		81	Serafín Virella Aponte.....			
60	Francisco Falcó Molist.....		82	Ricardo Rodríguez de Llamas.....			
67	Vicente Gil y Segarra.....		83	Felipe Jiménez Martín.....			
69	Cosme Mari Escandell.....		89	Cristóbal López Sierra.....			
70	Manuel Gonzalbo Navarro.....		91	Cándido García Sánchez.....			
86	Mariano Piquer Castell.....		107	Manuel Fuentes Cuadros.....			
88	Miguel Roig y Juan.....		109	Marcelino Pérez Dorado.....			
100	Antonio Manresa Manresa.....		113	Abelardo Alcaraz García.....			
102	Jaime Vadell Vaquer.....		115	Emilio Alcaraz García.....			
104	Bernardo Colomar Oliver.....		116	Juan Tirado Castro.....			
111	Domingo Seguí Palacios.....		117	José Cañadas Estrella.....			
118	Federico Cañadas Estrella.....		120	Francisco Barrera Gutiérrez.....			
121	Francisco Socías Puigcerver.....		132	Joaquín Trujillo Contreras.....			
122	José García Blanquer.....		165	Tomás Grau Narbona.....			
124	Cristóbal Fernández Cano.....		176	Abelardo Fernández Ramírez.....			
131	Jaime Colomar Palmer.....		180	Adolfo López Negrón.....			
134	Juan Borrell y Alfarás.....		181	José López Castro.....			
135	José Serra y Vicéns.....		182	Teodoro Cor Huertas.....			
137	Antonio Martorell y Juan.....		188	Eduardo Díaz Bonal.....			
138	Juan Moll Garau.....		214	Manuel María Domínguez Thomas.....			
141	Pedro Vinué Isach.....		248	Eduardo Raimundo Fernández Somovillo.....			
147	José López Ariza.....		254	Juan de Dios Laraño Ocón.....			
150	Mariano Tur Tur.....		255	Manuel Laraño Ocón.....			
152	Bartolomé Tur Tur.....		256	Miguel Chinchilla Zayas.....			
153	José Escandell Mari.....		265	José Bertuchi Nieto.....			
154	Juan Costa y Ferrer.....		266	Antonio Loaisa González.....			
155	Manuel Mayáns Mayáns.....		276	Antonio Villanueva Medina.....			
158	Juan Mayáns Torres.....		278	Pedro Ruiz Alcaide.....			
160	Juan B. Almeda Agost.....		282	José María Revello Cazar.....			
161	Antonio Jaume Contest.....		286	Francisco García Gautier.....			
164	Antonio Terrasa y Lampol.....		291	Rafael Reina Morales.....			
167	Miguel Garau Melis.....		295	Evaristo Lapeña Mandillo.....			
170	Jaime Rodrigo Arbona.....		305	Fernando Rueda Fuillerat.....			
171	Antonio Vicéns Moll.....		309	Diego Alonso Batillé.....			
172	Vicente Vinent Carreras.....		319	Francisco Moreno Jaime.....			
174	Ignacio Lucas Justina.....		357	Enrique Moreno López.....			
175	Rafael García Ruiz.....		363	Manuel Ballester García.....			
191	Bernardo García Bengut.....		364	Juan Rojas Venegas.....			
192	Joaquín Mas Peris.....		381	Manuel Pérez Tejón.....			
194	Federico Rojas Lozano.....		388	Gregorio Martín Tuero.....			
196	Joaquín Rivas Marzal.....		396	Domingo Morejón Andrade.....			
197	Francisco Ripoll Gordiola.....		397	Antonio Rodríguez González.....			
201	Juan Nevot Ferrer.....		399	Juan Llanos Delgado.....			
202	Juan Moyá Terrasa.....						
203	Miguel Torréns Ferrer.....		13	Joaquín Otero Suárez.....			Coruña.
204	Antonio José Masaned Amengual.....		14	Félix Alvarez Dapia.....			
206	Rafael Juan Galmés.....		19	Manuel Cores Dios.....			
208	Juan Nicolau Balaguer.....		34	Gregorio Matos López.....			
209	Pedro Antonio Sastre Sastre.....		35	Ramón Gil Vázquez.....			
211	Pedro José Servera Sureda.....		53	Angel Amor y Soto.....			
212	Pedro Odon Mut Monserrat.....		76	Ricardo López Nogueira.....			
220	Pedro Costa Torres.....		80	Juan Otero Suárez.....			
221	José Costa Torres.....		87	Francisco Sixto Montero.....			
222	Francisco Mayáns Mayáns.....		106	Benigno Queiroga Boó.....			
225	Antonio Mercadal Suans.....		136	José Cribeiro Pena.....			
226	Miguel Prieto Cleopatra.....		142	Francisco Pérez Galdós.....			
231	José Mayáns Mayáns.....		159	Pablo Galcerán Alonso.....			
236	Mateo Pujol Gamundi.....		163	Juan Sancho y Terrasa.....			
243	Emilio Selva Selva.....		184	Luciano Gómez Rodríguez.....			
245	Serafín Salvador Fabregat.....		186	Erandino Lorenzo Rodríguez.....			
246	Jaime Cobas Calafell.....		190	José Fernández Fernández.....			
247	Francisco Pascual Llull.....		195	Hermógenes Garrido Palenzuela.....			
253	Miguel Carbonell Terrasa.....		205	Luciano Pérez Otero.....			
257	Guillermo Salvá Palmer.....		213	Luis Corral Rabanillo.....			
258	Antonio Pons y Moll.....		215	Antonio Miquel Prieto.....			
263	Julian Gómez Pérez.....		216	Indalecio Moreira Martínez.....			
269	Francisco Verdú Blasco.....		217	Tomás Moreira Martínez.....			
280	José Año Rovira.....		218	Juan Prego Brion.....			
283	Tomás Buforn Pérez.....		240	Nicolás García Díaz.....			
285	Jaime Mut Garau.....		241	Manuel Díaz López.....			
292	Bautista Romeu Pérez.....		242	José Frade Pérez.....			
294	Juan Martínez Sala.....		250	José Torres Barceló.....			
297	José Beltrán y Tomás.....		252	Juan Torres Barceló.....			
299	Bartolomé Vives Perelló.....		259	Casto Rodríguez de la Flor Pérez.....			
300	Tomás Audi Cardona.....		267	Manuel Romero Papín.....			
304	Norberto Orts Sanchez.....		290	Manuel Naya López.....			
306	Salvador Berenguer Sanchez.....		296	Reinaldo Pérez Millares.....			
308	Manuel Montañés Avinent.....		298	José María Llanderrosos Parage.....			
320	Manuel Sebastián Lloret Llorca.....		310	José Díaz Yebra.....			
322	Juan Meléndez Pérez.....		351	José María Bugallo Piñeiro.....			
324	Juan Ripoll Ortiz.....	352	Luis Cortizo Fernández.....				
325	Pedro Codina Mató.....	355	Jesús Acuña Lugilde.....				
344	Juan Verdú Blasco.....	356	Carlos Zinke y Zas.....				
345	Antonio Verdú Blasco.....	365	Juan Paz Rodríguez.....				
348	Amando Torres Mayáns.....	378	José María de la Arena Fernández.....				
349	Juan Rubí Carbonell.....	382	José Carballo Tenorio.....				
350	Juan Tur Cardona.....						

Número del registro.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOLICITANTES	TRIBUNAL en el que desean ser examinados.	Número del registro.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOLICITANTES	TRIBUNAL en el que desean ser examinados.
387	D. José Cobas Pérez	Coruña.	157	D. Mariano de la Concepción Barrero y Alvarez	Madrid.
392	Luis Rodríguez de Castro		162	José Escandell y Costa	
393	Antonio Pérez Prado		166	Benito Orfila y Pons	
8	Gregorio Manuel González Abascal	Bilbao.	168	Magin Francisco Bosch	
40	Marino Cernuda García		173	Francisco Gómez Ortiz	
74	Pedro Oromendia López		177	Santos Baso García	
112	Cándido López Arrieta		178	Blas Cañadas Ojeda	
126	Ignacio Odriozola Bustinza		187	Eugenio Prados Ortega	
127	Julio Fernández Varo		189	Hilario Papell Camillo	
128	Vicente de la Corte y Rodríguez		193	Antonio Fernández Molina	
129	Guillermo Iborra y Montes		198	Pedro José Morey Amengual	
133	Emilio Arijá Santaolalla		199	Pedro José Amengual Mercader	
146	Ramón Pérez Corral		200	Dionisio Venegas Prados	
179	Pedro Olaeta Tellechea		207	Felipe Trull Pujol	
185	Antonio Pallarés Gude		210	Jaime Sastre Vadell	
312	Ubaldo Gallego López		219	Carlos Poveda Parodi	
313	Ricardo Gallego López		223	Pedro Venyngut Gomila	
314	José Mayáns Ferrer		224	Antonio Taltabull Caimaris	
323	Braulio Costales Vear		227	José Vicente Lloret Llorca	
328	Isaac Cuende Lorenzo		228	Adolfo Samsó Bernat	
342	Cenón Acarreta Zubin		229	Benigno Samsó Barnat	
354	Teodoro Galquera Alvarez		230	Constantino Argüelles Vega	
368	José María Panero Esteban		232	Miguel Masanet Orpi	
377	Ramón Alvarez Uriá		233	Vicente Torres Ferrer	
384	Miguel Azcona Torre		234	Antonio Gomila Jover	
385	Enrique Rodríguez Núñez	235	Mariano Castelló Roig		
390	Vicente Blanco del Río	237	Miguel Martínez Ruiz		
391	César Quero Herrera	238	Jerónimo López Martín		
		239	Juan Mari Torres		
		244	Juan Socías Salva		
		249	Jorge Villamiel Pérez		
		251	Francisco Pajés Arqués		
		260	Ceferino Rodríguez Arias		
		261	Guillermo Prefasi Gómez		
		268	Antonio Sánchez Mariscal		
		270	Bernardo Albertí Martorell		
		271	Jaima Vanrell Cerdá		
		272	José Navarro Murillo		
		287	José Escortell Ripoll		
		274	Eliseo Fernández Alvarez		
		275	Ramón Albertí Salas		
		277	Juan Bosch Estela		
		279	Miguel Moreno Albacete		
		281	Rafael Vidal		
		287	Mariano Aguirre Lorente		
		288	Jenaro Alvarez Alvarez		
		289	Ramón Clar Marco		
		293	Antonio Galván Sánchez de Guerra		
		301	Manuel Robles Ibáñez		
		302	José Garrigós Muñoz		
		303	Juan Amengual Amengual		
		307	Carlos Ponce de León González		
		311	Diego Ponce de León González		
		316	Domingo Castejón Gómez		
		317	Adolfo Cuenca Zamora		
		318	Francisco Pendón Tejada		
		321	Ramón Balsa Iglesias		
		326	Pedro Baeza Vidal		
		327	Sebastián Delgado López		
		329	Eduardo Prados Gómez		
		330	Sebastián José García Cabezas		
		331	Manuel Jiménez Ruiz		
		332	Manuel Malo Herranz		
		333	Juan Gascón Prados		
		334	José Anisi de Lucas		
		335	Aureliano López Chiarlone		
		336	Antonio Martín Rubio		
		337	José David Vidal		
		338	Mateo Martínez Velasco		
		339	Juan Guillermo Porras Martín		
		340	Juan Moragón Martínez		
		341	Justo Sánchez Prados		
		343	Luis Rodríguez de la Croix		
		346	Bernardo Rivas Rivas		
		347	Blas Gómez Martínez		
		353	Manuel García del Pino		
		358	José María Vicente Conesa		
		360	Adolfo Florencio Bordanove		
		361	José Victoria Avellaneda		
		362	Jaima Lliteras Cervera		
		366	Joaquín Conforto Orfila		
		370	Bartolomé Pascual Capó		
		372	Benito Jiménez Molina		
		373	Bernardino Jiménez López		
		375	Julio Martínez de Arcos		
		376	Miguel Such Cano		
		379	Manuel Heredia Ruiz		
		380	José González Fernández		
		383	Federico Baso Asenci		
		394	Fabían Ramos Reyes		
		395	Lorenzo Florit Buils		
2	Antonio Gil Raja	Madrid.			
4	Juan García Gallegos				
5	José García Gallegos				
6	Domingo García Gallegos				
7	Francisco García Gallegos				
9	Emilio López Gutiérrez				
11	José Martínez Cánovas				
12	Eusebio Doreste Betancor				
15	Rafael Méndez Morales				
16	José Noguera Muñoz				
22	Antonio Estrella López				
25	José Cervantes Gerez				
26	José Antonio Garrido López				
27	Antonio de Cuenca Calabuig				
30	Francisco Navas García				
38	Luis Villó y Esquerdo				
39	Ramón Pons y Codina				
41	Jaime Pérez Zaragoza				
43	José Gálvez Robles				
44	Francisco Zafra Borrovich				
46	Antonio Samper Busquet				
51	Juan Herrera Alonso				
56	Ramón González Suárez				
61	José Perles Llopis				
62	Andrés Ferrer y Ferrer				
63	Miguel Perles Llopis				
64	Juan Ayza Fulladosa				
65	José Salinas Moreno				
66	Graciano Revueltas Marín				
71	Federico Lavilla y Jové				
73	José Madrid Valderrama				
75	Antonio Arbolada García				
79	Antonio de Flores Cañada				
84	Manuel Jesús Verdú Blasco				
85	Pedro José Masanet Riera				
90	Vicente Rubiño y Melero				
92	Miguel Ortuño Sastre				
93	Manuel López Méndez				
94	Rafael Gálvez Vázquez				
95	Juan Guerrero Sánchez				
96	Francisco Guerrero Sánchez				
98	Miguel Payer Quesada				
99	Francisco Bonachera Hernández				
103	Onofre Prohens y Maimó				
105	Pascual Egea Sánchez				
108	Higinio García Blasco				
110	Vicente Montañés Soler				
114	José Seguí Carles				
119	Bartolomé Pastor y Tomás				
123	José Guijarro Segorb				
125	Antonio Amat y López				
130	Antonio Riquelme y Juan				
139	Gaspar Cruañez Albi				
140	Francisco Arturo Sánchez Núñez				
143	An onio Cabezas Martos				
144	Tomás Campo García				
148	Manuel de Paz Cerezo				
149	Casto Pérez Sáez				
156	Antonio Gandulfo Campelló				

Madrid 18 de Septiembre de 1900.—El Director general, Alzola.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Antonio Quílez Molina, Administrador de la librería litúrgica del Rezo romano, domiciliado en esta Corte, calle de la Bolsa, núm. 10, tercero izquierda, en nombre y representación de la Sociedad de San Juan Evangelista de Tornai (Bélgica), Sres. Desclée, Lefebvre y Compañía, desea introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.

«La Semana Santa con la Santa Misa ordinaria, y la práctica para andar el Via-Crucis y visitar los Monumentos», por J. A. de Lavalle. Nueva edición.—Tornai (Bélgica). Sociedad de San Juan Evangelista. Desclée, Lefebvre y Compañía, editores pontificios, sin año. Un vol. 8.º men. prolongado, con 302 páginas orladas y lám. en color y en negro inter. en el texto.

«La Joya del alma», Sociedad de San Juan Evangelista, Desclée, Lefebvre y Compañía, editores pontificios.—Tornai (Bélgica). Un vol en 16.º prolongado, con 176 páginas orladas en color. Sin año de impresión.

«Tesoro espiritual», Sociedad de San Juan Evangelista, Desclée, Lefebvre y Compañía, editores pontificios.—Tornai (Bélgica). Un vol en 32 prolongado, con 176 páginas orladas en negro á la cabeza. Sin año de impresión.
Madrid 17 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida por D. Manuel Acebal y Me-

néndez solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía eléctrico desde Oviedo hasta los muelles de la villa de Gijón, cuyo trazado ha de sujetarse en casi todo su recorrido al de la carretera del Estado de Adanero á Gijón, variándose sólo en los puntos que se crea conveniente:

Visto el art. 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Manuel Acebal y Menéndez para que verifique en el término de dos años los estudios del tranvía eléctrico antes mencionado. Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado art. 58 de la ley general de Ferrocarriles y sólo para practicar los estudios por la carretera indicada y vías municipales en Oviedo y en Gijón, pues para los puntos en que haya que separarse de la carretera se necesitará nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª — Reemplazos.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, en 19 de Mayo último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y á los efectos que procedan, remito á V. E. la adjunta relación de los pueblos de la tercera región militar cuyos alcaldes no han dado cumplimiento, en la última revista anual, á lo prevenido en el artículo 243 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, consignándose en ella los que lo efectuaron después del 15 de Diciembre próximo pasado y los Cuerpos y unidades á que pertenecen los individuos que deben revistar, significando á V. E. al propio tiempo la necesidad de que los citados Alcaldes cumplan lo mandado.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID, con la relación que se cita, para conocimiento de los Gobernadores respectivos, á los cuales se ordena al mismo tiempo conminen con el mayor rigor á los Alcaldes que no cumplan este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, A. Hernández.—Sres. Gobernadores de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca, Murcia y Valencia.

Relación de los Alcaldes que en la revista anual del año último no han dado cumplimiento á lo prevenido en el art. 243 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, con expresión de los que lo han verificado con posterioridad al 15 de Diciembre, y Cuerpos á que pertenecen los individuos que residen en las diferentes localidades.

Pueblos que no han remitido las relaciones á que se refiere el art. 243 citado.

PROVINCIA	PUEBLOS	CUERPOS
Albacete.....	Agramont.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Alcalá.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Albarca.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Alpera.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Ayna.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Balazote.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Baleas de Ves.....	Regimiento de Reserva de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Zona de reclutamiento de Albacete.
	Ballasteros.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Barrón.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Bienservida.....	Idem.
	Bogarra.....	Idem.
	Corral Rubio.....	Regimiento de reserva de Albacete.
	Golozalvo.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Higuera.....	Idem.
	Jumilla.....	Idem.
	Letur.....	Idem.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Minaya.....	Idem.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Minera.....	Idem.
	Oya Gonzalo.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Pozo Cañada.....	Idem.
Robledo.....	Zona de reclutamiento de Albacete.	
Idem.....	Regimiento de reserva de Albacete.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Valdeganga.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Alicante.....	Adsubia.....	Zona de Alicante.
	Agost.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Agrés.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Aguas.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Albatera.....	Reserva de Orihuela.
	Idem.....	Zona de Murcia.
	Alcalalí.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Alcocer de Panel.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Alcoy.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Algorp.....	Idem.
	Alfar del Pino.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Alfafara.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Algorfa.....	Reserva de Orihuela.
	Idem.....	Zona de Murcia.
	Almoradí.....	Reserva de Orihuela.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Zona de Murcia.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Almudaina.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Alquería de Azuar.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Altea.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Balones.....	Zona de Alicante.
	Barba Roja.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Belulla.....	Reserva de Alicante.
	Benasán.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Benifato.....	Zona de Alicante.
	Bernabeig.....	Idem.
	Benicardá.....	Idem.
	Beniarrés.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Benichembla.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Benidoleig.....	Reserva de Alicante.
	Benidorm.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Benifallín.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Alicante.
Idem.....	Reserva de Alicante.	
Benferri.....	Zona de Murcia.	
Idem.....	Reserva de Orihuela.	

PROVINCIA	PUEBLOS	CUERPOS
Alicante.....	Benijofar.....	Reserva de Orihuela.
	Idem.....	Zona de Murcia.
	Benijuzar.....	Reserva de Orihuela.
	Benillobar.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Benillup.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Benimantel.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Albacete.
	Benimasot.....	Zona de Albacete.
	Benimarfull.....	Idem.
	Benimeli.....	Idem.
	Benimuslén.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Benisa.....	Zona de Alicante.
	Benitachel.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Bigastro.....	Reserva de Orihuela.
	Idem.....	Zona de Murcia.
	Bolulla.....	Zona de Alicante.
	Busot.....	Idem.
	Calpe.....	Idem.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Callosa de Ensarriá.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Callosa del Segura.....	Zona de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Castalla.....	Idem.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Castells de Castells.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Cocentaina.....	Idem.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Confrides.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Cox.....	Zona de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Orihuela.
	Crevillente.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Cuatrefondeta.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Zona de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Orihuela.
	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Murcia.
	Dolores.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Orihuela.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Elche.....	Zona de Alicante.
	Famorca.....	Idem.
	Finestrat.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Zona de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Orihuela.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Gata.....	Idem.
	Jijona.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Gorga.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Granja de Rocamora.....	Zona de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Orihuela.
	Guadalest.....	Zona de Alicante.
	Gnardamar.....	Zona de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Orihuela.
	Hondón de las Nieves.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Jacarilla.....	Reserva de Orihuela.
	Jalón.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Jáva.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Jijona.....	Reserva de Alicante.
	Lorcha.....	Zona de Alicante.
	Lliver.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Mirafior.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Monóvar.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Muchamiel.....	Reserva de Alicante.
Idem.....	Zona de Alicante.	
Novelda.....	Idem.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Nucia.....	Zona de Alicante.	
Hondón de las Nieves.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Onil.....	Reserva de Alicante.	
Idem.....	Zona de Alicante.	
Orba.....	Idem.	
Parcón.....	Idem.	
Pedreguer.....	Idem.	
Pego.....	Idem.	
Pengulla.....	Idem.	
Idem.....	Reserva de Alicante.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Pinoso.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Zona de Alicante.	
Idem.....	Reserva de Alicante.	
Planes.....	Zona de Alicante.	
Polop.....	Idem.	
Idem.....	Reserva de Alicante.	
Puebla de Rocamora.....	Zona de Murcia.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Reserva de Orihuela.	
Rafal.....	Idem.	

PROVINCIA	PUEBLOS	CUERPOS	
Alicante.....	Rafol de Almuñia.....	Zona de Alicante.	
	Idem.....	Reserva de Alicante.	
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	Redován.....	Reserva de Orihuela.	
	Idem.....	Zona de Murcia.	
	Rellén.....	Zona de Alicante.	
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	Rojales.....	Reserva de Orihuela.	
	Idem.....	Zona de Murcia.	
	Sagra.....	Zona de Alicante.	
	Idem.....	Reserva de Alicante.	
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	San Felipe Neri.....	Reserva de Orihuela.	
	San Fulgencio.....	Idem.	
	Idem.....	Zona de Murcia.	
	San Miguel de Salinas.....	Reserva de Orihuela.	
	Suet y Negrals.....	Reserva de Alicante.	
	Idem.....	Zona de Alicante.	
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	San Juan.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
	Idem.....	Reserva de Alicante.	
	Idem.....	Zona de Alicante.	
	Sax.....	Idem.	
	Senija.....	Idem.	
	Idem.....	Reserva de Alicante.	
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	Sella Mirarrosa.....	Zona de Alicante.	
	Idem.....	Reserva de Alicante.	
	Taravena.....	Idem.	
	Idem.....	Zona de Alicante.	
	Tenlada.....	Idem.	
	Idem.....	Reserva de Alicante.	
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
	Toyos.....	Reserva de Alicante.	
	Idem.....	Zona de Alicante.	
	Tormo.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	Idem.....	Reserva de Alicante.	
	Idem.....	Zona de Alicante.	
	Torre Manzanaras.....	Idem.	
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
	Torre Mondo.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	Vall de Alcalá.....	Idem.	
	Idem.....	Reserva de Alicante.	
	Idem.....	Zona de Alicante.	
	Vall de Ebo.....	Idem.	
	Idem.....	Reserva de Alicante.	
Vall de Gallinera.....	Zona de Alicante.		
Vall de Laguart.....	Idem.		
Idem.....	Reserva de Alicante.		
Vergel.....	Idem.		
Idem.....	Zona de Alicante.		
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.		
Villena.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.		
Castellón.....	Alcalá de Chisvert.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	Almendejas.....	Idem.	
	Barracas.....	Reserva de Castellón.	
	Begis.....	Zona de Castellón.	
	Bel.....	Reserva de Castellón.	
	Candiel.....	Zona de Castellón.	
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
	Canet.....	Reserva de Castellón.	
	Cati.....	Zona de Castellón.	
	Costur.....	Reserva de Castellón.	
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	Chert.....	Idem.	
	Chovar.....	Zona de Castellón.	
	Espadilla.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	Frenes.....	Reserva de Castellón.	
	Fuente la Reina.....	Zona de Castellón.	
	Mascarell.....	Reserva de Castellón.	
	Montanejo.....	Zona de Castellón.	
	Navajas.....	Idem.	
	Pinas.....	Idem.	
	Puebla Farnals.....	Reserva de Castellón.	
	Sacanet.....	Zona de Castellón.	
	Santa Magdalena.....	Reserva de Castellón.	
	Serratella.....	Zona de Castellón.	
	Teresa.....	Idem.	
	Toras.....	Idem.	
	Toro.....	Idem.	
	Torres Torres.....	Reserva de Castellón.	
	Vall de Almonacid.....	Zona de Castellón.	
	Villanueva de la Reina.....	Idem.	
	Villar de Canes.....	Reserva de Castellón.	
	Villores.....	Idem.	
	Vinaroz.....	Zona de Castellón.	
	Vista Vella.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
	Ulseras.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
	Cuenca.....	Alarcón.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
		Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
		Idem.....	Reserva de Flandes.
		Idem.....	Zona de Cuenca.
		Albadalejo del Puente.....	Idem.
		Alcalá de la Vega.....	Idem.
		Alcohuete.....	Reserva de Flandes.
		Aliaguilla.....	Idem.
		Idem.....	Zona de Cuenca.
		Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
		Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
		Almendros.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
Almoradí del Marquesado.....		Reserva de Caballería de Murcia.	
Arandilla.....		Reserva de Flandes.	
Arcas.....		Reserva de Caballería de Murcia.	
Arcos de la Sierra.....		Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Barajas de Melo.....		Idem.	
Idem.....		Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Idem.....		Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....		Zona de Cuenca.	
Idem.....		Reserva de Flandes.	
Barbalimpia.....		Idem.	
Belmonte.....		Reserva de Caballería de Murcia.	
Campillo de Altobuey.....		Idem.	
Idem.....		Reserva de Flandes.	
Campillos Paravientos.....		Idem.	
Cañabate.....		Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Cañada del Hoyo.....		Idem.	
Idem.....		Reserva de Flandes.	
Cañada Juncosa.....		Idem.	
Cañamares.....		Idem.	
Cañete.....		Idem.	
Idem.....		Zona de Cuenca.	
Idem.....		Reserva de Caballería de Murcia.	

PROVINCIA	PUEBLOS	CUERPOS
Cuenca.....	Caraceniella.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Cardenete.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Idem.....	Reserva de Flandes.
	Carrascosa de Aro.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Cuenca.
	Casas de Benita.....	Reserva de Flandes.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Castillejo del Romeral.....	Reserva de Flandes.
	Castillejo de Iniesta.....	Idem.
	Castillo de Garcimuñoz.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Zona de Cuenca.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Cervera.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Flandes.
	Cuevas de Velasco.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Elcañabate.....	Reserva de Flandes.
	El Pinarejo.....	Zona de Cuenca.
	Fuente de Pedro Naharro.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Flandes.
	Fuentelespino de Noya.....	Idem.
	Garavalla.....	Idem.
	Garcinarro.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Gasca.....	Reserva de Flandes.
	Gascuña.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Hito.....	Idem.
	Fonrubia del Campo.....	Reserva de Flandes.
	Hontanaya.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Cuenca.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Huéllamo.....	Reserva de Flandes.
	Huérquina.....	Idem.
	Helver.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Huerta de la Obispalia.....	Reserva de Flandes.
	Yémeda.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Cuenca.
	La Alberca.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	La Frontera.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	La Melgosa.....	Zona de Cuenca.
	Idem.....	Reserva de Flandes.
	La Ventosa.....	Idem.
Idem.....	Zona de Cuenca.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Las Majadas.....	Zona de Cuenca.	
Legamiel.....	Reserva de Flandes.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Minglanilla.....	Idem.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Idem.....	Reserva de Flandes.	
Moya.....	Idem.	
Moncalvillo.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Monreal.....	Idem.	
Naharro.....	Reserva de Flandes.	
Olmeda del Rey.....	Idem.	
Pajaroncillo.....	Zona de Cuenca.	
Palomares del Campo.....	Idem.	
Idem.....	Reserva de Flandes.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Palomera.....	Zona de Cuenca.	
Paracuellos.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Paredes.....	Zona de Cuenca.	
Idem.....	Reserva de Flandes.	
Parra.....	Idem.	
Idem.....	Zona de Cuenca.	
Pedernoso.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Pesquera.....	Reserva de Flandes.	
Piqueras.....	Zona de Cuenca.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Poyatos.....	Zona de Cuenca.	
Idem.....	Reserva de Flandes.	
Pozo Rubio.....	Idem.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Priego.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Idem.	
Quintanar del Rey.....	Reserva de Flandes.	
Rada de Haro.....	Idem.	
Ribatajada.....	Idem.	
Rubielos Bajos.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Faseda de Trasierra.....	Idem.	
Idem.....	Reserva de Flandes.	
San Clemente.....	Idem.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
San Lorenzo de la Parrilla.....	Idem.	
San Martín de Boniches.....	Reserva de Flandes.	
Santa María del Val.....	Zona de Cuenca.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Talayuela.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Reserva de Flandes.	
Torrecaña.....	Idem.	
Tribaldos.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Valdemoro del Rey.....	Idem.	
Valdemorillo.....	Reserva de Flandes.	
Vallehermoso.....	Idem.	
Villaescusa de Haro.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Villaiba de la Sierra.....	Zona de Cuenca.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Villar del Maestre.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Villar del Horno.....	Reserva de Flandes.	
Villarejo del Espartal.....	Idem.	
Villarejo de la Peñuela.....	Idem.	
Villarejo sobre Huete.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Villar Pando.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Villarta.....	Zona de Cuenca.	
Idem.....	Reserva de Flandes.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Villarrubia.....	Idem.	
Villaescusa de Haro.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Villalgordo del Marquesado.....	Zona de Cuenca.	
Villora.....	Idem.	
Villar del Saz.....	Reserva de Flandes.	
Villaverde y Pasaconsol.....	Zona de Cuenca.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	

PROVINCIA	PUEBLOS	CUERPOS
Valencia...	Pules.....	Zona de Játiva.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Pinet.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Játiva.
	Poliñá.....	Idem.
	Potries.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Puebla de Almenara.....	Idem.
	Puebla de Fornals.....	Zona de Castellón.
	Puebla Larga.....	Zona de Játiva.
	Idem.....	Reserva de Játiva.
	Puebla de Rugat.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Zona de Játiva.
	Pueblonuevo del Mar.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Puzol.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Piles.....	Idem.
	Rafelcofer.....	Zona de Játiva.
	Rafol de Salem.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Real de Gandía.....	Zona de Játiva.
	Real de Montroy.....	Idem.
	Requena.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Ribarroja.....	Reserva de Montenegro.
	Rugat.....	Zona de Játiva.
	Salem.....	Idem.
	San Juan de Enova.....	Idem.
	Sempere.....	Idem.
	Señera.....	Idem.
	Sieteaguas.....	Idem.
	Simat de Valldigna.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Sumacárcel.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Idem.....	Reserva de Játiva.
	Idem.....	Zona de Játiva.
	Tabernes de Valldigna.....	Idem.
	Terratas.....	Idem.
	Torreella.....	Idem.
	Torres.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.
	Torres Torres.....	Zona de Castellón.
	Torrubia del Campo.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Tous.....	Zona de Játiva.
	Turis.....	Idem.
	Valdemoro de la Sierra.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Vall de la Mesa.....	Idem.
	Vallés.....	Zona de Játiva.
	Vicop.....	Idem.
	Villalonga.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
Villanueva del Grao.....	Idem.	
Villanueva de Castellar.....	Idem.	
Villar del Arzobispo.....	Idem.	
Idem.....	Reserva de Montenegro.	
Villar del Humo.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Villalgordo de Cabriel.....	Idem.	
Idem.....	Reserva de Flandes.	
Vinalesa.....	Tercer depósito de reserva de Artillería.	
Utiel.....	Reserva de Caballería de Murcia.	

Pueblos que remitieron las relaciones después del 15 de Diciembre último.

PROVINCIA	PUEBLOS	CUERPOS
Albacete.....	Alpera.....	Reserva de Albacete.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Ballesteros.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Albacete.
	Idem.....	Regimiento de Caballería de Murcia.
	Bienservida.....	Zona de Albacete.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Bienvenida.....	Reserva de Albacete.
	Bogarra.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Casas Ibáñez.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Albacete.
	Casas de Ves.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Idem.....	Regimiento de Caballería de Murcia.
	Cenizate.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Albacete.
	Chinchilla.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Hellín.....	Zona de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Oya Gonzalo.....	Reserva de Albacete.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Jerez.....	Reserva de Albacete.
	Forquera.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Laginetá.....	Reserva de Albacete.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Letur.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Albacete.
	Liétor.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Motilla.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Albacete.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Nerpio.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Albacete.
	Pozo Hondo.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Pozo Lorente.....	Reserva de Albacete.
	Socobos.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Torroba.....	Reserva de Albacete.
	Idem.....	Zona de Albacete.
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Viano.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Idem.....	Zona de Albacete.	
Villa de Ves.....	Reserva de Albacete.	

PROVINCIA	PUEBLOS	CUERPOS
Albacete.....	Villalgordo de Júcar.....	Reserva de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Yeste.....	Zona de Albacete.
Alicante.....	Adsubia.....	Reserva de Alicante.
	Alcalalí.....	Idem.
	Almudaina.....	Zona de Albacete.
	Benijama.....	Reserva de Albacete.
	Benimantel.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Gayanes.....	Zona de Alicante.
	Idem.....	Reserva de Alicante.
	Murla.....	Zona de Alicante.
	Parrent.....	Reserva de Alicante.
	Santa Pola.....	Zona de Alicante.
	San Vicente.....	Reserva de Alicante.
	Torre Manzanas.....	Idem.
Villa Franqueza.....	Zona de Alicante.	
Castellón.....	Albocácer.....	Reserva de Castellón.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Alcalá de Chisvert.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Castellón.
	Algarrá.....	Idem.
	Almedijar.....	Idem.
	Almenara.....	Idem.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Altura.....	Reserva de Castellón.
	Bachí.....	Idem.
	Benlloch.....	Zona de Castellón.
	Benicarló.....	Reserva de Castellón.
	Benicasín.....	Idem.
	Burriana.....	Idem.
	Cirat.....	Zona de Castellón.
	Idem.....	Reserva de Castellón.
	Cuevas de Vinromá.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Castellón.
	Estida.....	Reserva de Castellón.
	Espadilla.....	Idem.
	Gaibiel.....	Idem.
	Lafana.....	Idem.
	Lamata.....	Idem.
	Ludiente.....	Idem.
	Nules.....	Idem.
	Onda.....	Idem.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Puzol.....	Reserva de Castellón.
	Sarratella.....	Idem.
	Sierra Engarcerán.....	Idem.
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Sorieja.....	Reserva de Castellón.	
Toga.....	Idem.	
Toras.....	Idem.	
Torralba.....	Idem.	
Traigueras.....	Idem.	
Vall de Almonacid.....	Idem.	
Villa Malud.....	Idem.	
Vinaroz.....	Idem.	
Zucaina.....	Idem.	
Zurita.....	Idem.	
Cuenca.....	Alcázar del Rey.....	Reserva de Flandes.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Arrancacepas.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Flandes.
	Carboneros.....	Idem.
	Casa Simarro.....	Idem.
	Lapesquera.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Picazo.....	Reserva de Flandes.
	Pozalén del Maestre.....	Idem.
	Pezo Amargo.....	Idem.
	Santa Cruz de Moya.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Tresjuncos.....	Reserva de Flandes.
	Vall de Colmena de Arriba.....	Idem.
	Valparaíso de Abajo.....	Reserva de Caballería de Murcia.
Villar de Cañas.....	Reserva de Flandes.	
Villalpando.....	Idem.	
Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.	
Murcia.....	Abanilla.....	Idem.
	Abarán.....	Zona de Lorca.
	Aguaras.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Lorca.
	Bullas.....	Idem.
	Cotilla.....	Idem.
	Fortuna.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Fuenteálamo.....	Idem.
	Yecla.....	Zona de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Albacete.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Ricote.....	Idem.
	San Pedro del Pinatar.....	Idem.
	Santa María del Campo.....	Reserva de Flandes.
Valparaíso de Abajo.....	Idem.	
Valencia.....	Albab.....	Zona de Valencia.
	Idem.....	Reserva de Montenegro.
	Albalat de Sorells.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Alberique.....	Reserva de Játiva.
	Idem.....	Zona de Játiva.
	Albuixech.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Alcacer.....	Idem.
	Idem.....	Zona de Valencia.
	Aldaya.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Montenegro.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Alfafar.....	Reserva de Montenegro.
	Idem.....	Zona de Valencia.
	Alfarp.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Algemesí.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Almoines.....	Reserva de Játiva.
	Alpuente.....	Reserva de Montenegro.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Andilla.....	Reserva de Montenegro.
	Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.
Idem.....	Zona de Valencia.	
Antella.....	Reserva de Játiva.	
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	
Ayelo de Malferit.....	Reserva de Játiva.	
Ayelo de Rugat.....	Idem.	
Ayora.....	Idem.	
Barig.....	Idem.	
Bellreguard.....	Idem.	
Benavites.....	Zona de Castellón.	
Benegida.....	Reserva de Játiva.	
Benicolet.....	Idem.	

PROVINCIA	PUEBLOS	CUERPOS	PROVINCIA	PUEBLOS	CUERPOS
Valencia.....	Benigánim.....	Reserva de Játiva.	Valencia.....	Alocán.....	Reserva de Montenegro.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.		Idem.....	Zona de Valencia.
	Beniopa.....	Zona de Játiva.		Onteniente.....	Reserva de Játiva.
	Catarroja.....	Reserva de Montenegro.		Otos.....	Idem.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.		Palma.....	Idem.
	Catadau.....	Reserva de Játiva.		Palomar.....	Idem.
	Cuart dels Valls.....	Reserva de Castellón.		Puzol.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Cheste.....	Reserva de Játiva.		Quesa.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Chirivella.....	Reserva de Montenegro.		Idem.....	Reserva de Játiva.
	Chiva.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.		Rafelbuñol.....	Zona de Castellón.
	Idem.....	Regimiento reserva Caballería de Murcia.		Rafelcofer.....	Reserva de Játiva.
	Idem.....	Reserva de Játiva.		Rafol de Salem.....	Idem.
	Daimut.....	Idem.		Real de Gandía.....	Idem.
	Enova.....	Idem.		Requena.....	Reserva de Flandes.
	Portaleñi.....	Zona de Játiva.		Ricort.....	Reserva de Játiva.
	Foyos.....	Zona de Valencia.		Ribarroja.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Idem.....	Reserva de Montenegro.		Idem.....	Zona de Valencia.
	Fuente la Higuera.....	Reserva de Caballería de Murcia.		Rotglá.....	Reserva de Játiva.
	Gandía.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.		Sagunto.....	Zona de Castellón.
	Idem.....	Reserva de Játiva.		Salem.....	Reserva de Játiva.
	Idem.....	Zona de Játiva.		San Juan de Enova.....	Idem.
	Gestálgar.....	Zona de Valencia.		Sempere.....	Idem.
	Godolleta.....	Reserva de Játiva.		Señera.....	Idem.
	Guadasuar.....	Idem.		Silla.....	Reserva de Montenegro.
	Higuera.....	Reserva de Montenegro.		Sinarcas.....	Reserva de Caballería de Murcia.
	Illora.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.		Simat de Valldigna.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Jaraco.....	Reserva de Játiva.		Idem.....	Reserva de Játiva.
	Liria.....	Reserva de Montenegro.		Sor de Chera.....	Reserva de Montenegro.
	Llosa de Rames.....	Reserva de Játiva.		Tabernes Blanques.....	Idem.
	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.		Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Manises.....	Idem.		Tabernes de Valldigna.....	Reserva de Játiva.
	Manuel.....	Idem.		Vallada.....	Idem.
	Idem.....	Reserva de Játiva.		Villalonga.....	Idem.
	Marines.....	Reserva de Montenegro.		Villa de la Unión.....	Zona de Castellón.
	Meliana.....	Idem.		Villamarchante.....	Zona de Valencia.
	Idem.....	Zona de Valencia.		Idem.....	Reserva de Montenegro.
	Montserrat.....	Zona de Játiva.		Villanueva de Castellón.....	Reserva de Játiva.
	Idem.....	Reserva de Játiva.		Villar del Arzobispo.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.
	Montichelvo.....	Idem.		Idem.....	Zona de Valencia.
	Idem.....	Zona de Játiva.		Vinalesa.....	Idem.
	Navarres.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.		Idem.....	Reserva de Montenegro.
Idem.....	Reserva de Caballería de Murcia.	Utiel.....	Reserva de Flandes.		
Idem.....	Reserva de Játiva.	Idem.....	Tercer depósito de reserva de Ingenieros.		
Novelé.....	Zona de Játiva.	Zarra.....	Idem.		
Idem.....	Reserva de Játiva.	Idem.....	Reserva de Játiva.		

Madrid 19 de Mayo de 1900.—Muñoz y Vargas.

Dirección general de Administración.
Sección de Beneficencia.

Aprobado por Real orden de 14 del actual el proyecto de ampliación de obras en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, en la ciudad de Toledo, bajo el tipo de 325.631'63 pesetas, esta Dirección general ha resuelto anunciar la subasta para las indicadas obras bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta será simultáneamente en la Dirección general de Administración y en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en cuya Dirección y Colegio estarán expuestos al público todos los días laborables, desde hoy día de la fecha al día antes de la celebración de la subasta, los planos, pliego de condiciones, presupuestos y demás documentos del proyecto.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y arregladas exactamente al modelo adjunto, acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, como depósito provisional, el 5 por 100 de la cantidad de 325.631'63 pesetas, importe de las obras.

3.ª Una vez adjudicadas las obras al mejor postor provisionalmente en ambas subastas, se adjudicarán definitivamente, en vista de los resultados en aquéllas y de todas las

proposiciones presentadas, tanto en Toledo como en esta Corte, á los diez días siguientes al en que hayan tenido lugar las subastas.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según acredita con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Teruel á la de Gérica,

bajo el tipo máximo de 4.409 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Teruel y Castellón, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Gérica, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 17 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 22 de Octubre, á las dos y media de su tarde.

Madrid 5 de Septiembre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Septiembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Orovilla.....	>	7	>	Párvulo.....	Viruela.....	Rodas, 11.
Eduardo González.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 2.
Ramón Salazar.....	3	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Palma, 25.
Aniceta Lagar.....	50	>	>	Casado.....	Septicemia gastrointestinal.....	Dos de Mayo, 2.
José López.....	40	>	>	Idem.....	Laringitis tuberculosa.....	Hospital de la Princesa.
Luis Martín.....	6	>	>	Párvulo.....	Endocarditis.....	Hartzenbusch, 3.
Fermín Díez.....	50	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 43.
Enrique de Rueda.....	32	>	>	Soltero.....	Pneumonía aguda.....	Santiago el Verde, 13.
Juan Canora.....	70	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Travesía de Cabestros, 9.
José Tornet.....	>	>	>	>	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Fernando Alameda.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Amaniel, 14.
Fermín Simón.....	2	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Gumersindo Palomares.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Doña Julia García.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Goya, 33.
Juana García.....	3	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Toledo, 10.
Luisa Morales.....	2	>	>	Idem.....	Viruela.....	Artistas, 9.
María Ruiz.....	>	>	16	Idem.....	Idem.....	Carabanchel, 26.
Rosa García.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Hortaleza, 16.
Vicenta Carrases.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Galileo, 8.
Luisa Coloma.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Ferraz, 47.
Julia González.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	C. de los Cuervos, 1.
Jacinta García.....	35	>	>	Casada.....	Metroperitonitis puerperal.....	Madera, 22.
Luisa Cruz.....	50	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Ribera de Curtidores, 11.
Jenara Sahagán.....	28	>	>	Viuda.....	Angiolencitis.....	Hospital provincial.
Elisa del Castillo.....	87	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Diego de León, 25.
Rosario Galdeano.....	69	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Ferraz, 58.
Ruina Salgado.....	74	>	>	Viuda.....	Idem.....	Almirante, 3.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Carretera de Extremadura (cuartel).

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Etiopela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Disenteria	Lepra	Tuberculosis	Sifilis	Cardiaco	Hidrofia		Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el clauso materno	Accidentes de la danción	Accidentes de la danción	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotorio	Cerebro-espinal
Varones	»	»	»	»	2	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	1	3	»	»	2	2	8	13	
Hembras	»	»	»	»	6	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	10	»	1	1	1	»	»	2	5	15		
TOTALES	»	»	»	»	8	3	»	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	15	1	»	2	3	1	»	4	2	13	28	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones... 1	Varones... 2	Varones... 4	Varones... 1	Varones... 3	Varones... 3	Varones... 4	Varones... 1	Varones... 1	Varones... 3	Varones... 4	Varones... 5	Varones... 13
Hembras... 2	Hembras... 2	Hembras... 4	Hembras... 2	Hembras... 3	Hembras... 3	Hembras... 4	Hembras... 1	Hembras... 1	Hembras... 3	Hembras... 1	Hembras... 5	Hembras... 15
TOTAL... 3	TOTAL... 4	TOTAL... 8	TOTAL... 3	TOTAL... 6	TOTAL... 6	TOTAL... 8	TOTAL... 2	TOTAL... 2	TOTAL... 6	TOTAL... 5	TOTAL... 10	TOTAL... 28

Madrid 18 de Septiembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100, número 4.965, emitida á favor del Colegio de latinidad de la Vega de Ribadeo (Lugo), por un capi al nominal de reales vellón 18 362 12, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que debe presentarla en este Centro directivo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, durante el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la mencionada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.
 Madrid 6 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector segundo, Luiz Ortiz.
 X—1816

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las tres de su tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
 Madrid 18 de Septiembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 73'10 por 100.

INTERESADOS	PROPOSICIONES PRESENTADAS	
	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Juan Miguel Herrera	600.000	73'09
Alfredo G. Arderius	500.000	73'10
El mismo	550.000	73'15

INTERESADOS	PROPOSICIONES ADMITIDAS		
	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Juan Miguel Herrera	600.000	73'09	438.540
D. Alfredo G. Arderius	500.000	73'10	365.500
	1.100.000		804.040

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.
 Madrid 19 de Septiembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, y despacho del que suscriba, la tercera subasta pública para la adquisición de 200.000 cartones de varias clases con destino al servicio de la misma desde 1.º de Julio pasado á fin de Diciembre de 1902, aumentando el precio á 5 pesetas los del núm. 1; 10, los del 2; 12, los del 3; 13, los del 3 duplicado, y 17, los del 4.
 Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días y horas hábiles de oficina; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo inserto á continuación.
 Madrid 19 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llala.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir 200.000 cartones, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, con arreglo al mismo pliego, en pública subasta, y con destino á dicha Fábrica, se comprometo á entregar en la misma cada ciento de cartones de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los cartones que comprende el suministro de que se trata, importa la siguiente valoración:

- Los 130.000 cartones del núm. 1, al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), que importan pesetas (En número.)
- Los 30.000 del núm. 2, al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), que importan pesetas (En número.)
- Los 10.000 del núm. 3, al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), que importan pesetas (En número.)
- Los 20.000 del núm. 3 duplicado, al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), que importan pesetas (En número.)
- Los 10.000 del núm. 4, al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), que importan pesetas (En número.)

Importa la valoración total la suma de pesetas céntimos (en letra).
 (Fecha y firma del interesado.) —S

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 355.400, expedido por este establecimiento en 5 de Septiembre de 1895 á favor de D. Miguel Pujante y Gárvez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho res-

guardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1808

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas trasmisible, núm. 24.628, expedido por este establecimiento en 9 de Julio próximo pasado, á favor de D. José Benito Castro, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1809

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento al 5 y 4 por 100 de interés anual, y desde el expresado día se satisfará su importe con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro.

El pago del cupón de 1.º Octubre antes citado se hará en Madrid, en las cajas del establecimiento, y en las de sus comisionados en provincias, pagándose también desde el expresado día las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 2 de Julio último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.
 Madrid 18 de Septiembre de 1900.—Por el Secretario, Juan Mallá y Jaqueto. X—1811

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

Por orden de esta Intendencia se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina del Departamento durante el primero y segundo trimestres del año económico de 1900, cuyo importe asciende á 4.387 pesetas 93 céntimos.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas del citado Hospital, en el local de las oficinas de Administración, á las doce de la mañana del día 19 del mes de Octubre próximo.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto, á las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de esta pro-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEGOVIA

D. Leandro Carlos y Alix, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico que en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta capital contra Petra Garrido Herrero por el delito de hurto, aparece la siguiente requisitoria:

«D. Federico Stern y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Petra Garrido Herrero, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, natural de Espirido, vecina de Segovia, y que ha habitado en la calle de Santa Isabel, número 1, de esta capital, de estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pañuelo negro á la cabeza, mantón al cuerpo y falda negra de percal, siendo hija de Manuel y Francisca, para que en el término de veinte días comparezca en esta Audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la susodicha Petra Garrido Herrero, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, y en calidad de presa, en la cárcel de esta capital.

Segovia 1.º de Septiembre de 1900.—Federico Stern.»
Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Segovia á 12 de Septiembre de 1900.—Leandro Carlos y Alix. J—7569

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

TOLEDO

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por el Letrado de este Colegio D. Manuel Nieto de Silva á nombre y representación legalmente acreditada de D. Marcos Ramírez Bernal, vecino de Aldeanueva de Barbarroja, contra una resolución de este Gobierno de provincia que declaró al fallar las cuentas municipales de mencionado pueblo, correspondientes al ejercicio de 1885 á 86, obligado al Ramírez Bernal, como Alcalde de dicho pueblo, á reintegrar 497 pesetas 50 céntimos á los fondos municipales y 2.500 pesetas á D. Bruno Muñoz y D. Patricio Gutiérrez; este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Toledo 1.º de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Presidente, F. Díaz del Castillo.—El Secretario del Tribunal, Antonio Fernández García. J—7626

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro José Alver Fernández, cuyas circunstancias personales se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, á virtud de la causa que se instruye contra el mismo por expendición de billetes falsos del Banco de España.

A la vez se requiere á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual se fugó de la cárcel de esta villa á las tres de la tarde del día 10 del corriente mes, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcañices á 12 de Septiembre de 1900.—Lorenzo San Juan.—Federico M. Manzano.

Circunstancias del Jugeado.

De treinta y dos años de edad, casado, natural de Penajuntas, partido de Viñais, provincia de Trasmontes (Portugal), hijo de José de los Santos y de Ana, de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba rubia, afeitada, nariz y boca regulares, y viste de pantalón á rayas negras y blancas, chaqueta de paño á cuadros y faja negra y sombrero blanco. J—7537

ALICANTE

D. José Vallés Fortuño, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo contra Sixto Cortés Filomeno, de veintiocho años de edad, soltero, pintor, siendo sus señas personales: color del rostro moreno, del pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, gasta bigote y viste decentemente, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 13 de Septiembre de 1900.—José Vallés.—Por su mandado, Rafael Asfn. J—7538

ALMAZÁN

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende demanda de mayor cuantía, interpuesta por el Excmo. Sr. Don Domingo Gómez Colarte, Marqués del Surco, vecino de Berlanga de Duero, y en su representación el Procurador D. Alejandro Blanco, contra la Sra. Condesa de Fuensalida y Don Isaac Ledesma, vecino éste de citado Berlanga, sobre recono-

cimiento y determinación de los inmuebles gravados con un censo consignativo, para que éstos, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan á contestarla; y como á pesar de las diligencias practicadas para llevar á efecto la providencia en que así se manda, se ignora el domicilio de la referida Sra. Condesa de Fuensalida, por nueva providencia fecha de este día, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil y á lo solicitado por la parte demandante, el Sr. Juez ha acordado que se emplaze á citada Sra. Condesa de Fuensalida por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en autos personándose en forma dentro del expresado término, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la última inserción, entregándosele la copia simple de dicha demanda que obra en la Escribanía del actuario; previéndola que si no compareciera la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Almazán 18 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Martín Santa María. X—1815

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, interino por estar usando de licencia el propietario, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz, referente á causa contra Manuel Marqués Rubio por hurto, ha acordado se cite á la testigo Micaela Chavero Esquina, conocida por Coral, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Octubre próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante referido Superior Tribunal para asistir al juicio oral de la mencionada causa; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Almendrales 17 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Juan Flores. J—7628

ALMERÍA

Por la presente, y en virtud á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, dictada en la causa contra José Molina Pérez sobre estaña, yo el Escribano cito á D. Tomás Sharp, Maquinista del vapor inglés *Australia*, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en dicha causa, manifestando á la vez si se muestra parte en dicho sumario y si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almería 10 de Septiembre de 1900.—El actuario, Ignacio Pino. J—7539

Por la presente, y en virtud á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, dictada en la causa sobre hurto, yo el Escribano cito á Josefa Santiago Fajardo, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 10 de Septiembre de 1900.—El actuario, Ignacio Pino. J—7540

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa sobre falsedad y estaña, ha mandado que Doña Matea Galván, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la citada causa dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar la citación de la Doña Matea Galván, extiendo la presente; bajo apercibimiento que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Almería 11 de Septiembre de 1900.—El actuario, Francisco Gómez. J—7541

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa que instruyo por robo de 109 ovejas, propiedad de D. Antonio de Luna Martín, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 3 del actual en tierras del cortijo de Monjas, he acordado que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación se proceda á la busca y rescate de dichos semovientes, cuyas señas al final se anotarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, poniendo en su caso unos y otras á disposición de este Juzgado.

Antequera 11 de Septiembre de 1900.—Federico Grande.—Por su mandado, Jesús M. Nogués.

Señas de las 109 ovejas.

Todas con tres ó cuatro años, blancas, con distintas señas en las orejas; 43 con hierro L. S. en la nariz y en la culeta, y las restantes en este mismo sitio con una A y una L enlazadas. J—7542

AVILÉS

D. Casimiro Solís Rodríguez, Juez accidental de instrucción del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber á Atanasio Uría, ausente en ignorado paradero, el derecho que le asiste como legal representante de su esposa Manuela Vega, vecina de esta villa, para mostrarse parte en la causa que se instruye en este Juzgado contra Sinfarosa García Alvarez, de esta misma vecindad, por lesiones inferidas á la Manuela.

Dado en Avilés á 12 de Septiembre de 1900.—Casimiro Solís.—El Secretario, P. S., Gregorio Heres. J—7543

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando de tabaco, núm. 163 de 1900, se ha mandado citar á Ildefonso Ruiz del Valle, carabnero que fué, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 13 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Licencia José Luis Morote. J—7548

CALATAYUD

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Manuel Casas Salazar sobre atentado y lesiones, ha mandado que el testigo Joaquín Miñana, alias Pelín, vecino de Morés, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia le parará el perjuicio legal consiguiente.

Calatayud 12 de Septiembre de 1900.—El actuario, Pascual Burillo. J—7549

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de 12 cerdos bermejós, de unos diez meses, con peso de cuatro arrobas próximamente cada uno de ellos, 11 machos y una hembra, propios de Antonio Morillo Morino y José Cejas García, los cuales fueron sustraídos en las primeras horas de la noche del día 29 de Julio último en terrenos del cortijo de la Canteruela, término de Santaalla, y caso de ser habidos se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 13 de Septiembre de 1900.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—7554

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Sánchez García, hijo de Jaime y de María, de diez y ocho años de edad, labrador, de estado soltero y natural de ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias mandadas por la Superioridad; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo intereso á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la detención del mismo, y su conducción á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Lorca á 12 de Septiembre de 1900.—Pablo Simón.—El Secretario, excusando al Sr. Ayala, Felgencio Palma. J—7556

LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días, que se contarán desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado en causa por hurto Esteban Santiago y Martín Rubio, soltero, jornalero, natural y vecino de Villasequilla, en el partido judicial de Ocaña, cuyas demás circunstancias personales no constan, ignorándose su actual paradero, para que dentro de indicado término comparezca ante este Juzgado instructor para que se ratifique en el escrito presentado por su defensor y exprese además si está conforme con sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas y 15 pesetas de indemnización que para él pide el Ministerio Fiscal; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado procesado á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lillo á 11 de Septiembre de 1900.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lozano. J—7509

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Ramírez, alias Vizcaya; Juan Espejo Gómez y Agustín Vistela, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Tanque- ra, núm. 5, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro se instruye sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, deu á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de los tres indicados sujetos, los que caso de ser habidos se remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á 7 de Septiembre de 1900.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Luna.

Circunstancias y señas.

Manuel López Ramírez, alias Vizcaya, natural de Estepa, de cuarenta y un años de edad, casado y de oficio jornalero. Juan Espejo Gómez, natural de Ecija, de donde se ausentó hace tres ó cuatro años, estatura regular, grueso, ancho de cara, color bueno, ojos pardos claros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares y usa bigote. J—7512

Agustín Vistela, natural de Málaga.

MORÓN

En causa que pende en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por denuncia de D. Antonio Aznar, vecino de Sevilla, que últimamente habitó en la calle de San Luis de dicha capital, contra el Alcalde de la villa de Corepe por abuso de autoridad, el Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, ha acordado se cite al D. Antonio Aznar para que comparezca ante este Juzgado á ratificarse en su oficio y declarar sobre los particulares oportunos, dentro del término de tercero día, posterior al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y ofreciéndole al propio tiempo la indicada causa; aper-

cibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, pongo la presente en Morón á 12 de Septiembre de 1900.—Alejandro Cotta. J—7513

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Pujante Luna, hijo de Hilario é Isabel, natural de Moliner, vecino de éste, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Murcia 11 de Septiembre de 1900.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—7514

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Arturo Expósito, hijo de padres desconocidos, casado con Teresa López Teruel, jornalero, de veinticinco años de edad en Mayo de 1890, en cuya fecha tenía su domicilio en la Raya, natural de esta ciudad, bautizado en San Nicolás, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de notificarle cierta resolución dictada por la Superioridad en el sumario que al mismo se le siguió en dicho año sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 12 de Septiembre de 1900.—Luis López Bo.—El actuario, Valentín Solanos. J—7515

OLMEDO

D. Sebastián Moro y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente instado por el Procurador D. Juan Torés González, en nombre de Don Emilio Cisneros Ruiz, vecino de Alcazarén, para que se declare ausente á D. Emilio Bertrand Birón, se ha dictado el auto que literalmente copio:

«Auto.—Olmedo 14 de Septiembre de 1900.

Resultando que el Procurador D. Juan Torés González, en nombre de D. Emilio Cisneros Ruiz, vecino de Alcazarén, apoderado de Doña Amalia Ituarte Alba, de la misma vecindad, viuda de D. Marcelino Bertrand Burgués, vecino que fué de la indicada villa, presentó escrito en este Juzgado para hacer constar que D. Emilio Bertrand Birón se halla ausente y en ignorado paradero desde el mes de Septiembre del año 1889, en que se fué de la villa y Corte de Madrid, sin haber tenido noticia de él desde aquella fecha, ni haber dejado persona alguna encargada de sus bienes ó representación en los actos que fueren necesarios, á cuyos extremos ofreció información testifical y se solicitó la declaración de ausencia del D. Emilio Bertrand Birón, así como que se expidiese el oportuno testimonio á los fines procedentes en justicia:

Resultando que reiterada la información ofrecida con citación del señor representante del Ministerio fiscal, en la que declararon tres testigos, vecinos de Alcazarén, que es cierto que el D. Emilio Bertrand se halla ausente y en ignorado paradero desde el mes de Septiembre de 1889, por habérselo oído á su padre el D. Marcelino, sin tener ni haber tenido noticias de él desde dicha fecha á la presente, ni haber dejado persona encargada de sus bienes y representación; dando fe el actuario de conocer á los testigos:

Resultando que publicados los edictos en los términos y forma prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil, no se presentó el referido ausente en este Juzgado, habiendo dictaminado el Sr. Fiscal, en el traslado que se le ha conferido, «que se halla en su sentir justificada, con la prueba testifical practicada en este asunto, la ausencia de D. Emilio Bertrand desde el mes de Septiembre de 1889, sin que desde aquella fecha se haya vuelto á tener noticia alguna de su paradero, ni haya dejado persona alguna encargada de administrar sus bienes, por lo cual es de dictamen que se le declare ausente, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 184, 185 y 186 del Código civil, y sin perjuicio de acordar, respecto de la administración de sus bienes, cuanto sea necesario, en armonía con los 181 y siguientes del mismo cuerpo legal»:

Considerando que, con arreglo al art. 184 del Código civil y siguientes, acreditado suficientemente haberse ausentado D. Emilio Bertrand Birón en el mes de Septiembre de 1889, ni haber tenido noticia alguna de su actual paradero, procede, según se solicita en el escrito, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio fiscal, declararlo en la situación de ausente á los efectos de aprobar la testamentaria de su padre D. Marcelino Bertrand Burgués por la imposibilidad de su comparecencia en aquel expediente:

Vistos los artículos citados y el 2.031 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que debía aprobar y aprobar la información practicada en cuanto acredita la ausencia del D. Emilio á los efectos indicados, sin perjuicio de los derechos que al mismo correspondan ejercitar en su día en lo que á su derecho pueda convenir en la testamentaria del D. Marcelino Bertrand; y para que surta los efectos necesarios, expídase el correspondiente testimonio. Publíquese este auto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y hasta que se halle inserto en ambos periódicos no empezará á correr el plazo de seis meses establecido por el artículo 186 del Código civil.

Así por este auto, que dictó el Sr. D. Sebastián Moro Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, lo mandó y firma, de que doy fe.—Sebastián Moro. Ante mí, Gabr. el Torés.»

Dado en Olmedo á 14 de Septiembre de 1900.—Sebastián Moro.—Por su mandado, Gabriel Torés. X—1807

PADRÓN

D. José Soto Membiola, Juez de instrucción interino de Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Ramil Fernández, de veintidós años, sin apodo, hija de Salvador y de María Antonia, natural de San Mamed de Oleiros, partido de Villalba, casada con José Rico, vecina de la Coruña, calle de Vera, núm. 1, sin oficio ni instrucción, y á Manuela López Bello, sin apodo, de veinte años, soltera, sin oficio, natural de la Coruña, vecina de Castiñeiras de Abajo, casa núm. 27, hija de Inocencio y de Juana, sin instrucción y de las demás circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro de diez días comparezcan en la cárcel de este partido á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que les fué impuesta á cada una en causa sobre hurto de prendas á D. Miguel Balado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas sujetas, poniéndolas á mi disposición en dicha cárcel con el indicado objeto.

Padrón 3 de Septiembre de 1900.—José Soto Membiola.—El Escribano, Antonio Vilar.

Señas de María Ramil.

Estatura un metro 580 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo y 10 de ancho, de los pies 25 centímetros de largo y 10 de ancho, color de los ojos castaño claro, del pelo castaño, del rostro moreno, sin cicatrices.

Señas de Manuela López.

Estatura un metro 490 milímetros, largo de las manos 18 centímetros, ancho 10, largo de los pies 25 centímetros, ancho 10, peso 66 kilogramos, color de los ojos castaño claro, pelo castaño, rostro moreno claro, hoyoso de viruelas, sin cicatrices. J—7516

PALMA DE MALLORCA

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascripto se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía á solicitud del Sr. Abogado del Estado, en uso de la representación que las leyes le confieren, contra los herederos ó sucesores desconocidos de D. José Seguí y Villati y D. Antonio Durán y Esbarrach, ausentes en ignorado paradero, sobre caducidad en sus derechos en el cobertizo ó pescadería existente en el muelle de esta ciudad.

Deducida por dicha representación del Estado la indicada demanda ordinaria, se confirió traslado á los referidos Seguí y Durán, habiendo ocurrido después el fallecimiento de ambos, por cuya razón, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 15 de Febrero de 1897, se llevó á efecto el emplazamiento con respecto al Seguí, á los herederos del mismo en ignorado paradero, por medio de los correspondientes edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, previniéndoles que si no comparecen dentro del término de nueve días les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y en virtud de lo acordado en otra providencia de 5 de Abril del corriente año, se hizo saber á los herederos, también desconocidos, en ignorado paradero, de D. Antonio Durán y Esbarrach, por haber ocurrido el fallecimiento después de haberse personado en los autos, que compareciesen en los mismos en forma legal dentro del término de cinco días, con el apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuya notificación se practicó también por medio de edictos publicados en los referidos periódicos.

Y mediante otra providencia de ayer, recaída á solicitud de la representación del Estado, se ha tenido por acusada la rebeldía á los herederos ignorados de los demandados José Seguí y Antonio Durán, y al propio tiempo se acordó que se les practicase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días.

En su virtud, expido la presente cédula á los fines acordados, previniendo á los herederos de ambos demandados que si no comparecen dentro de dicho plazo, debidamente representados, en los referidos autos, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma 31 de Agosto de 1900.—Antonio Tomás.

362—P

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al procesado Sebastián Perelló y Jordá, apodado Poquet, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Llubí y vecino de Ima, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, cara ovalada, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, ignorándose su actual paradero, para que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, á fin de declarar nuevamente en la causa que se le instruye sobre varios hurtos, y para notificarle el auto de prisión contra el mismo procesado dictado en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Sebastián Perelló Jordá, alias Poquet, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Palma á 7 de Septiembre de 1900.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por disposición del Sr. Juez, Juan Beltrán. J—7517

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al procesado Policarpo Granado Iglesias, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, casado, cochero que ha sido de la Empresa funeraria de esta misma ciudad y soldado que también ha sido del Ejército de Cuba, y cuyo actual paradero de dicho procesado se ignora, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civi-

les y militares, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Policarpo Granado Iglesias, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Septiembre de 1900.—Pedro Armenteros y Granado.—Por mandado de S. S., Juan Beltrán. J—7518

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bover, apodado Confit, natural de Campos y de oficio trabajador del campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo de alhajas y prendas de ropa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado Juan Bover, alias Confit, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Septiembre de 1900.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal. J—7519

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Torres, de treinta y ocho años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Málaga, vecino de Puertollano, casado, platero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de hurto de una cartera; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca del citado sujeto, y siendo habido procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 11 de Septiembre de 1900.—Alvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—7520

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Canuto Hevia Alvarez se instruye sumario por el delito de robo de 417 pesetas 50 céntimos contra Manuel Pérez González y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Pérez González, natural de Villoria, Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, de diez y siete años de edad, soltero, bastante rubio; viste traje de tela azul bastante deteriorado, boina azul y calza botas de goma negras.

Dada en Pola de Lena á 11 de Septiembre de 1900.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. J—7522

PUEBLA DE ALCOCER

D. José Calderón del Río, Juez municipal de Puebla de Alcocer, en funciones del de instrucción del mismo partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente hago saber que en la noche del 16 al 17 de Agosto último fueron hurtados de la dehesa denominada El Campillo, término municipal de Navalvillar de Pela, los semovientes que á continuación se determinan, propios de los vecinos del expresado pueblo Juan Arias Mata, Alejo González Parralejo y Pedro Broncano Murillo, de oficio ganaderos, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario, del que aparece que los referidos semovientes se hallaban próximos á un chozo que habita el perjudicado Juan Arias Mata.

En su virtud he acordado hacerlo público por medio de la presente, encargándose á las Autoridades de todas clases ordenen la busca, captura y conducción de los repetidos semovientes á disposición de este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditansen su legítima adquisición.

Dada en Puebla de Alcocer á 11 de Septiembre de 1900.—José Calderón.—El actuario, Antonio Gaspar Delgado.

Semovientes hurtados.

Una burra rucia, de siete á ocho años, alzada seis cuartas, patialzada, hierro R P, enlazadas, en la nalga derecha.

Un burro capón, negro, cerrado, mediano, con dos redondeles pelados, uno en la cruz y otro en los riñones.

Otro capón, rucio oscuro, de cinco á seis años, de más de seis cuartas, un poco almandrado; y

Una burra negra, mediana y cerrada. J—7524

REDONDELA

D. Manuel Cacheiro Cardama, Abogado y actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente cédula, y en virtud de providencia de fecha de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Rafael González Besada y Valdés, cumplimentando una carta orden de la Audiencia provincial de Pontevedra dimanante de causa de este Juzgado, que allí pende, contra José Cabaleiro, vecino de Negros, sobre robo, cito al testigo Juan Alonso Lago, vecino de dicho Negros, para que en el día 29 del corriente Septiembre, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia al

objeto de asistir al juicio oral señalado para el expresado día y hora en la mentada causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo incurrirá en la multa que señala la ley.
Redondela 13 de Septiembre de 1900.—Manuel Cacheiro Cardama. J—7654

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.
Por la presente requisitoria, y á virtud de comisión recibida de la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Castro, hijo de padre desconocido y de Manuela Castro Varela, natural de Santa Eulalia de Gil, partido de Cambado, en la provincia de Pontevedra, de veinticinco años, soltero, hortelano, y vecino que fué de esta ciudad en la huerta del Matadero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para ser trasladado á la de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, con objeto de que puedan tener efecto diligencias correspondientes á la causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios sean posibles se dignen disponer la busca y captura del expresado individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido, y á mi disposición, si fuere habido.

San Fernando 10 de Septiembre de 1900.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Dionisio Parra. J—7525

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Mendoza Cano, de doce años de edad, hijo de Agustín y de Ana, soltero, natural y vecino de la villa de La Linea, sin instrucción, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle saber cierta resolución acordada por la Superioridad en la causa que contra el mismo se instruyó en este mismo Juzgado, bajo el número 208 del año 1899, por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no lo verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

San Roque 10 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7528

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, en los autos que se siguen por ante mí sobre abintestado de Josefa Asencio Martínez, natural que fué de esta ciudad, de ochenta años de edad, viuda de Serafín Rosado del Pino, cuyo fallecimiento ocurrió en la casa núm. 31 de la calle San Fernando de esta capital, el día 6 de Enero del corriente año, se cita por tercera y última vez á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados á la muerte de aquella, para que dentro del término de dos meses, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer su reclamación en legal forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se tendrá por vacante la herencia.

Y cumpliendo con lo mandado, se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 12 de Septiembre de 1900.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. 363—P

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama Pérez, Juez municipal suplente, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á José Rodríguez Sarracayo, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y Carmen, soltero, natural y vecino de esta ciudad y con instrucción, con domicilio en calle Sorda, 8, ó Hiniesta, 45, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura y traslación á estas cárceles del José Rodríguez Sarracayo, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de hoy.

Dada en Sevilla á 10 de Septiembre de 1900.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, José Marchena. J—7529

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aniceta Montes Muñoz, de cincuenta años de edad, de estado viuda, que habitó en la calle Muro de San Antonio, núm. 37, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, con el fin de llevar á cabo una diligencia judicial en el sumario que contra la misma se sigue por el delito de estafa á Rosario Guzmán; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habida la hagan comparecer en este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 7 de Septiembre de 1900.—Fidel Gante. El Secretario, Licenciado José González Atané. J—7530

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llamo y emplazo al procesado José López Camino, natural y vecino de Ginés, hijo de Manuel y María, casado, del campo, de sesenta años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, moreno, nariz, boca y labios regulares y cejas al pelo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial en el sumario instruido contra el mismo por hurto.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Septiembre de 1900.—Fidel Gante.—El actuario, Carlos de Molini. J—7531

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Rafael Carbó Lluch, hijo de Antonio y Mariana, de veintiocho años, soltero, panadero, natural de Benicarló, partido de Vinaroz, vecino de Castellón de la Plana, vive calle de Cisternas, núm. 13; á Jaime Almela Sales, hijo de Vicente y Carmen, de cincuenta años, viudo, labrador, natural y vecino de Castellón de la Plana, habitante calle Bajada Arriba, núm. 2, y á Raimundo Traver Paulmer, hijo de Raimundo y María, de cuarenta años, jornalero, casado con Teresa Teu Fernández, natural de Alcalá de Chisvert, también vecino de Castellón de la Plana, habita calle de la Canterería, núm. 16, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital y Secretaria de Sala de D. José Cisneros, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por estafa; con la prevención de que si no comparecen dentro del término citado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dichos procesados, y caso de conseguirlo los trasladen á disposición de la referida Superioridad, á las cárceles de San Gregorio de esta capital.

Dada en Valencia á 10 de Septiembre de 1900.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—7533

VILLALBA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto del día de hoy, declaró terminado el sumario instruido en este Juzgado contra José Masada López, vecino de Santiago de Monecos, por el delito de lesiones, mandando remitir dicho sumario á la Audiencia provincial de Lugo, previo emplazamiento del procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Tribunal superior á hacer uso de su derecho y á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente ó pida su elección de oficio.

Y en atención á ignorarse el paradero del procesado José Masada López, en cumplimiento de lo mandado, por medio de la presente cédula, se le notifica el expresado auto y se le practica el emplazamiento acordado; apercibiéndole que de no comparecer ante dicho Tribunal superior con el objeto indicado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villalba 7 de Septiembre de 1900.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—7534

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 57 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y el cupón núm. 40 de los de la emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en Madrid, indistintamente en el Banco Hipotecario de España y en el Banco de Castilla; en provincias, en casa de los corresponsales designados ya; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Conforme á la ley de 26 de Junio de 1898, los cupones que se presenten al cobro en París y Londres, cobrarán su importe en pesetas.

En el pago de este cupón se harán las deducciones que establece la ley de 28 de Junio de 1899, sin perjuicio de que cualquier alteración que introduzcan las Cortes sea compensada en los vencimientos posteriores.

Los tenedores de los cupones que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, podrán presentarlos á los comisionados de la misma desde luego.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Barcelona 17 de Septiembre de 1900.—El Secretario general, Aristides de Artigano. X—1812

Banco Agrícola de San Isidro.

Balance aprobado por la junta general de accionistas celebrada en 29 de Junio último, comprensivo desde la fundación hasta el día 20 de Mayo del presente año.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones	1.239.500	
Caja	16.005'63	
Valores en depósito	242.000	
Mobiliario	2.540	
Gastos del primer establecimiento	3.254'60	
Efectos á cobrar	7.100	
Varios deudores	231.599'77	
	<hr/>	
	1.742.000	
PASIVO		
Capital	1.500.000	
Acreeedores por valores depositados	242.000	
	<hr/>	
	1.742.000	

Madrid 19 de Septiembre de 1900.—El Secretario general, José Jordá. X—1810

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1900.

El pago se hará á razón de pesetas 1'64 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 1'73, que era lo correspondiente á razón de pesetas 0'50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 61.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 2 de Noviembre próximo, en Madrid, en la Caja general del Crédit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Madrid 19 de Septiembre de 1900.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1813

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, que el pago del cupón núm. 47, vencido en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día á razón de 12'50 francos.

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle Lafitte, núm. 23;

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, y
En Madrid, por la caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4, á razón de pesetas 12'50.

El reembolso de las 59 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 15 del corriente, á saber:

Números 21.871 á 21.880	»	29.301 á 29.310
»	»	36.711 á 36.720
»	»	43.061 á 43.070
»	»	50.431 á 50.440
»	»	63.291 á 63.299

se satisfará asimismo en las cajas indicadas desde 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París y en Bruselas.

Madrid 19 de Septiembre de 1900.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1817

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor atmosférico	Humedad relativa	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo:
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	703.10	16.7	14.2	10.8	75	NE.....	B. ligera...	Nuboso.
6 de la mañana	707.39	16.7	14.7	11.4	81	N.....	Calma.....	Cubierto.
9 de la mañana	707.95	19.6	15.8	11.7	72	NE.....	B. ligera...	Muy nuboso.
12 del día	706.92	25.9	8.1	11.5	46	R.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde	703.87	11.6	13.8	10.4	54	NE.....	Id. fuerte..	Cubierto.
6 de la tarde	708.78	12.2	15.4	11.1	67	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche	708.39	17.4	4.2	10.5	70	NE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	27.2
Idem mínima	14.8
Diferencia	12.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	32.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal	60.6
Diferencia	28.2
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó labrable	36.0
Idem mínima idem	13.8
Diferencia	22.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	3.8
Oscilación barométrica idem (milímetros)	1.7
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	+ 1.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) ..	»
Sol completamente despejado	2h 30m
Sol cubierto por nubes ó vapores	1.4h
Total de insolación durante el día	4.10

Datos meteorológicos del día 19 de Septiembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las seis.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities and international locations like London, Paris, and Buenos Aires.

Table with columns: Día 18, Día 19. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and bond prices.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina 82'57. Paris, á la vista, beneficio. 23'00-25'25-29'50-35'00-39'70. Idem cantidades pequeñas, 0'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Agapito, Papa, y San Eustaquio. Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco (calle de Goya).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La noche de La Tempestad.—El maestro de obras.—La balada de la luz.—La tempranica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los puritanos.—Marta de los Angeles.—El barquillero.—El estreno.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Cambios naturales.—El pello de playa.—Venus Salón.—Al agua, patos!

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12, Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Septiembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Lists bond prices and exchange rates for various public funds.

Denda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: Descripción, Día 18, Día 19. Lists amortizable debt securities and their prices.

Table with columns: Descripción, Día 18, Día 19. Lists various financial instruments and their prices.